



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 260-CU-2026
Piura, 29 de abril del 2026

VISTO:

El Expediente N° **000072-3102-25-2** que contiene el Documento S/N del 16.Dic.2025, el Oficio N° N° 0279-DAIP-FIP-UNP-2025 del 30.Dic.2025, el Oficio N° 146-SA.FIP-UNP-2025 del 30.Dic.2026, Resolución de Consejo de Facultad N° 004-CF-FIP-UNP-2026 del 15.Ene.2026, presentado por el Ing. Jorge Alberto Chunga Carmen, Secretario Académico de la Facultad de Ingeniería Pesquera para el otorgamiento de licencia sin goce de haber a favor del Dr. Cesar Augusto Ramos Chunga. Asimismo, el Oficio N° 036 -URH-AE-UNP-2026 del 23.Ene.2026, el Informe N°428-2026-OCAJ-UNP del 06.Abr.2026, el Oficio N° 1579-R-UNP-2026 del 07.Abr.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través del Documento S/N del 16.Dic.2026, el Dr. Ing. Cesar Augusto Ramos Chunga, solicita al Director del Departamento Académico de Ingeniería Pesquera, licencia sin goce de haber por un años, con retención de plaza a partir del 01.Ene.2026;

Que, mediante Oficio N° 0279-DAIP-FIP-UNP-2025 del 30.Dic.2025, el Dr. Juan Manuel Tume Ruiz, Director del Departamento Académico de Ingeniería Pesquera, alcanza el expediente al Decanato de la Facultad expresando conformidad con cargo a dar cuenta en próxima sesión de Departamento Académico "Aprobar la licencia sin goce de haber solicitada por el Dr. Cesar Augusto Ramos Chunga, Docente Principal de esta Casa de Estudios para el año lectivo 2026, según la normatividad vigente";

Que, con Oficio N° 146-SA.FIP-UNP-2025 del 30.Dic.2025, el Dr. Or-Osear ser A. Vásquez Ramos, Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera, remite al Despacho Rectoral la RESOLUCIÓN DECANAL N° 133-D-FIP-UNP-2025 del 30.Dic.2025, mediante la cual resuelve:

"APROBAR A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL 2026 LA LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES CON RETENCIÓN DE PLAZA POR ASUNTOS PARTICULARES, POR EL PERIODO DE 01 AÑO LECTIVO, DEL DOCENTE DR. CÉSAR AUGUSTO RAMOS CHUNGA, ADSCRITO A LA FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 260-CU-2026 Piura, 29 de abril del 2026

ALCANZAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL SEÑOR RECTOR PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE Y EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.”;

Que, al respecto, el Artículo 88° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece los derechos del docente, señalando: **“88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.”** en concordancia con el Artículo 268° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que dispone lo siguiente: **“Los docentes gozan de los siguientes derechos: 268.07.- Tener licencia, con o sin goce de haber por plazo indeterminado, con retención de plaza.”;**

Que, a su vez, el Artículo 243° del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura dispone dentro de los derechos de los docentes: **“243.7 Tener licencia, con o sin goce de haber, por plazo indeterminado, con retención de plaza. Será indeterminado, cuando solicite licencia sin goce de haber por ocupar cargos públicos.”** Y en su Artículo 245° dispone que los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, sin goce de remuneraciones, en los casos siguientes **“245.a. Por motivos particulares.” Los docentes pueden solicitar licencia sin goce de haber de plazo determinado por un año, prorrogable por un año más, sin que esto signifique pérdida de su plaza ganada.;**

Que, de acuerdo con ello, mediante Oficio N° 036-URH-AE-UNP-2026 del 23.Ene.2026, el Abog. Leopoldo J. García Vega, en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos señala lo siguiente: Sobre el particular, esta Oficina Central menciona que el pedido que nos ocupa tendría respaldo sólo en el artículo 88° Item 88.7° de la Ley N° 30220- el cual dispone que el servidor docente tiene derecho al otorgamiento de licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el Sistema Universitario. En el presente caso el servidor solicita licencia sin goce de haber, desde el 01 de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2026 (01 año), por motivos personales. Se hace mención que lo actuado, está siendo remitido por el señor Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera, haciendo mención cuenta con la Resolución Decanal N° 133-D-FIP-2025, emitida el 30 de diciembre de 2025.;

Que, mediante Oficio N° 246-2026-OCAJ-UNP del 09.Feb.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica señala respecto a la licencia sin goce de haber el 01.01 al 31.12.2026, del docente Cesar Augusto Ramos Chunga, requiere la ampliación de licencia sin goce de haber con retención de plaza, en virtud que el ente idóneo o encargado de aprobar en primera instancia la ampliación de licencia es el Consejo de Facultad; teniendo en cuenta para ello lo señalado en el Estatuto de la UNP en su Art. N° 174 - Núm. 15) el cual señala Conceder o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal no docente, por más de tres (03) meses, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultades, cuando sea el caso; por lo que se remite lo actuado a efectos de adjuntar el respectivo acuerdo y seguir con el trámite correspondiente;

Que, conforme a ello, mediante Oficio N° 019-D.FIP-UNP-2026, del 25.Feb.2026, Dr Oscar Armando Vásquez Ramos, Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera, alcanza la Resolución de Consejo de Facultad N° 004-CF-FIP-UNP-2025 del 15 de enero de 2026 en cuya parte resolutive se resuelve: **“ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR EN TODOS SUS EXTREMOS LA RESOLUCIÓN DECANAL N° 133-D-FIP-UNP- 2025, QUE APRUEBA A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2026 LA LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES CON RETENCIÓN DE PLAZA POR ASUNTOS PARTICULARES, POR EL PERIODO DE UN (01) AÑO LECTIVO, A FAVOR DEL DOCENTE DR. CESAR AUGUSTO RAMOS CHUNGA, ADSCRITO A LA FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA. (...);”**

Que, a través del Informe N° 428-2026-OCAJ-UNP del 06.Abr.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda textualmente lo siguiente: **“a) Se debe declarar PROCEDENTE la solicitud de licencia sin goce de haber del docente Dr. César Augusto Ramos Chunga, a partir del día 01 de enero de 2026 y hasta**





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 260-CU-2026 Piura, 29 de abril del 2026

el 31 de diciembre de 2026, toda vez que se cuenta con opinión favorable de la Unidad de Recursos Humanos y con aprobación de Consejo de Facultad; asimismo, por los demás argumentos expuestos en el presente informe. b) Se debe EMITIR la Resolución correspondiente, con eficacia anticipada.;

Que, mediante Oficio N° 1579-R-UNP-2026 del 07.Feb.2026, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, hace llegar a la Secretaría General el presente expediente y dispone se agende en Sesión de Consejo Universitario;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 174° numeral 174.15 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, la siguiente: **“174.15 Conceder o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal no docente, por más de tres (03) meses, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultades, cuando sea el caso.”**;

Que, estando a lo expuesto, y considerando que la solicitud de licencia sin goce de haber con retención de plaza formulada por el Dr. Cesar Augusto Ramos Chunga cuenta con la opinión técnica favorable de la Unidad de Recursos Humanos y el sustento legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, al amparo del Artículo 88° numeral 7 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como de la normativa estatutaria y reglamentaria vigente de esta Casa de Estudios Superiores; y habiéndose cumplido con el procedimiento administrativo correspondiente al contar con la aprobación del Departamento Académico Ingeniería Pesquera y del Consejo de Facultad de Ingeniería Pesquera;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”* Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera (...).”*;

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en **Sesión Ordinaria N° 03 del 29.Abr.2026** y, a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE HABER CON RESERVA DE PLAZA al docente **DR. CÉSAR AUGUSTO RAMOS CHUNGA**, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera de la Universidad



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 260-CU-2026
Piura, 29 de abril del 2026

Nacional de Piura, con eficacia anticipada a partir del 01.Ene.2026 al 31.Dic.2026, en virtud a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a la parte interesada y a las unidades de organización académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

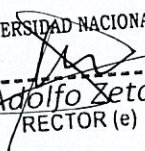

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, FIP, DIP, INT (Dr. CÉSAR AUGUSTO RAMOS CHUNGA), ARCHIVO
07 copias/
VAGV/*Fero*



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)